

SECRETARÍA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, envió al correo del juzgado escrito solicitando seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 15 de noviembre de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, quince de noviembre de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420180001200
(Ejecutivo seguido de un proceso Verbal)

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico del juzgado, presenta escrito solicitando proferir auto de seguir adelante con la ejecución, por estar debidamente notificado el mandamiento de pago por medio de estado.

La señora VIRGINIA MARÍA VARGAS TEHERÁN, Y OTROS, a través de mandatario judicial solicitó se librara mandamiento de pago en contra PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MURANO, con fundamento en la sentencia de fecha 3 de noviembre de 2022, proferida por este despacho, en la cual se impuso las siguientes condenas:

A favor de la señora VIRGINIA MARÍA VARGAS TEHERÁN, la suma de quinientos treinta y tres mil cuatrocientos pesos (\$533.400) por concepto de daño emergente.

A favor de VIRGINIA MARÍA VARGAS TEHERÁN, LUIS JUNIOR CAMARGO VARGAS y FRANCISCO JAVIER CAMARGO VARGAS, la suma de trece millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$13.845.955) por concepto de lucro cesante.

A favor de VIRGINIA MARÍA VARGAS TEHERÁN, LUIS JUNIOR CAMARGO VARGAS y FRANCISCO JAVIER CAMARGO VARGAS, ROSALBA MÁRQUEZ TORRES la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) para cada uno, por concepto de daño moral.

A favor de JULIO JAVIER CAMARGO MÁRQUEZ, JADER ANTONIO CAMARGO MÁRQUEZ, KELLY DEL C. CAMARGO MÁRQUEZ, DEIVYS ALFONSO CAMARGO MÁRQUEZ y BERNEY ESTHER CAMARGO MÁRQUEZ, la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) para cada uno, por concepto de daño moral.

Por concepto de agencias en derecho la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000), más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible hasta que se pague el total de la obligación.

El despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2023, libró mandamiento de pago ordenado su notificación a la ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., corriendo traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

Trascurrido el termino otorgado a la propiedad horizontal ejecutada no propuso excepciones oportunamente, en consecuencia, se procederá de conformidad con lo expuesto en el artículo 440 del C.G.P., que regula lo concerniente al cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas, que al tenor dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

De conformidad con lo anterior, por ser procedente y no existir causal de nulidad que pueda afectar la actuación y satisfacer los presupuestos procesales se seguirá adelante con la ejecución, se ordenará el avalúo y el remate de los bienes embargados si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra la ejecutada PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MURANO, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados conforme se dispone en el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el remate de los bienes embargados, si los hubiere y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia las partes pueden presentar la liquidación del crédito. En la liquidación de intereses se procederá conforme a las normas vigentes.

QUINTO: Condénese en costas a la ejecutada, PROPIEDAD HORIZONTAL EDIFICIO MURANO, para tal efecto fíjese como agencia en derecho la suma de Tres Millones Trescientos Cuarenta y Siete Mil Ciento Treinta y Ocho Pesos (\$3.347.138.00). Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ**

M.G.M.